

eclesiástica. Tal concepto es rechazado como falso y se confirma y robustece la constitución de Clemente XI (1).

Luego se dirige el Papa a las permisiones. El decreto de Mezzabarba es reimpreso textualmente lo mismo que el breve de Clemente XII contra el obispo de Pequín, el cual quiso imponer como obligatorias dichas permisiones. Disculpa la conducta de Mezzabarba en atención a los apuros y a la situación violenta en que se encontró, pero sus permisiones son declaradas nulas e ilícita su práctica. Otorga mayor amplitud al juramento que ya Clemente XI había impuesto a los misioneros de la China: antes debían éstos prometer obediencia sólo de sus personas, ahora quedaban obligados además a contraer el compromiso de inducir a los cristianos a la sumisión y de no hacer uso de las permisiones de Mezzabarba (2).

En un escrito adjunto del Papa (3), con el cual remitía su bula a Juan V de Portugal, encarece sobremanera cómo en su preparación se adoptaron toda suerte de esmeros y cuidados; pero que al fin la opinión del Papa sobre el asunto se había elevado al convencimiento de que la constitución de Clemente XI era intangible, que las permisiones de Mezzabarba tendían a desvigorizarla o a destruirla, que el patriarca se había excedido en sus atribuciones, o se habían ampliado sus decisiones, o habían sido tergiversadas por aquellos que querían arrinconar la constitución clementina. Pone a Dios por testigo de que sólo le ha movido el celo por la pureza del culto divino. No podría pensar sin gran espanto en la muerte si hubiera dejado por resolver un punto de tanta trascendencia. No se consignaba en la bula a los jesuitas como adversarios; en ella se habla sólo en general de los misioneros. Únicamente en aquellos puntos en que se restringían o anulaban privilegios opuestos, se cita nominalmente a los jesuitas, y esto fué necesario hacerlo porque precisamente, en virtud de sus privilegios, a los jesuitas no alcanza ordenamiento alguno si en él no constan nominalmente (4). El documento termina con la súplica dirigida al rey de que preste su apoyo a la bula. Juan V correspondió a esta súplica con la carta del 27 de septiembre de 1742 (5).

(1) § 9-10, p. 76.

(2) § 23, p. 81.

(3) del 11 de agosto de 1742, Kirsch, loco cit., 383.

(4) Cf. anteriormente la nota 4 de la página 355.

(5) **Archivo de la Propaganda*, Indie Or. e Cina, 1741-1743, Scritt. rif. Congr. 23, n. 21. Ibid. *Carta del 26 de septiembre de 1742 al obispo de Pequín

Era cierto que en la bula se trataba con consideración a los jesuitas en cuanto que no se les nombraba expresamente como reos de las quejas e inculpaciones. Pero no se puede negar que hay en ella expresiones harto duras, como cuando se habla de los «desobedientes capciosos», y no podía haber duda de quiénes eran el blanco de esta acusación.

Benedicto XIV hubo de recibir quejas del trato dado a los jesuitas en la bula «Ex quo». El cardenal Tencin debió de manifestarle que los jesuitas franceses de la China no eran desobedientes y que los jesuitas de Francia formaban el ejército del Papa. Benedicto contestó (1) que ni como arzobispo ni como Papa había dejado él pasar ocasión alguna de otorgar gracias a la orden y a sus individuos, y que para lo futuro pensaba seguir el mismo proceder. Pero esto no excluye, añadía, que también haga restallar el látigo cuando alguno que otro de entre tantos se aparte del camino recto. Que no eran desobedientes los jesuitas franceses o los de China, pues en tal caso no les alcanzaba la bula, pues en ella no habla él de los jesuitas en particular, sino en general de los misioneros desobedientes de la China (2), y la censura se refiere más al pasado que al presente. La expresión de los «desobedientes capciosos» procura justificarla el Papa en un breve dirigido al obispo de Coimbra, Miguel de la Anunciación (3), el cual con ocasión de enviar dieciocho misioneros jesuitas de Coimbra se quejó al Papa de que las constituciones acerca de las costumbres chinas y malabares eran presentadas como prueba de la aversión pontificia a los jesuitas. «Hombres malévolos»—escribe el Papa,—han hecho orrer la calumnia de que estas palabras fueron puestas por los religiosos de la Compañía de Jesús (4), siendo así que él no hace más que decir lo mismo que en tiempos pasados había afirmado Clemente XI. Si las palabras de

y ad capitaneum generalem V.-Regem Indiae Marchese de Lourical. Ibid. Congr. 23, n. 20, la *noticia de que la constitución al vicario apostólico del Tonquín oriental, Hilario Costa, había llegado.

(1) A Tencin el 6 de octubre de 1742, I, 3 s.; Kirsch, loco cit., 387 s.

(2) Se nella Cina non v'è verun Padre della Compagnia che sia mai stato o sia disobbediente, nemmeno si è parlato de'Gesuiti della Cina. Kirsch, loco citato, 388.

(3) del 26 de junio de 1748, Acta II, 392-396.

(4) verba huiusmodi [acerca de los inobedientes et captiosi homines] ab hominibus malevolis contendatur pro religiosis viris Societatis posita fuisse. Ibid., 394.

Clemente XI no se toman como prueba de aversión, ¿por qué se ha de dar este carácter a las suyas? Además, sus expresiones se dirigían en sentido general a los desobedientes, fueran jesuitas o sacerdotes seculares (1). De la acusación de su destempe para con los jesuitas se defiende enumerando por extenso las pruebas de benevolencia que había dado a la orden (2).

Si grande fué el escándalo que la bula produjo entre los amigos de los jesuitas, mayor fué todavía el asombro que en los propios interesados causó. Ellos se consideraban libres de toda desobediencia y el general hubo de trabajar lo indecible para que las quejas y manifestaciones de descontento no trascendieran por lo menos al público, pues de lo contrario se hubiera ofrecido nuevo pábulo a las acusaciones (3). A China envió Retz la bula acompañada de una carta, fechada el 25 de octubre de 1742. El superior dió a conocer a sus súbditos sin tardanza la bula y el documento anejo, y escribiendo al general aseguraba que los jesuitas de China en lo referente a los ritos se habían atendido a lo prescrito por su inmediato superior, y que por lo tanto las acusaciones y reprensiones de la bula o no rezaban con los jesuitas o los alcanzaban juntamente con el vicario apostólico. En el archivo de la Propaganda, añadan, debe existir un documento del vicario apostólico, Mullener, en el cual él, terminada la visita a los cristianos de los jesuitas, da fe de no haber hallado en las comunidades visitadas nada digno de censura respecto a los ritos. Como el

(1) Ibid., 396.

(2) Ibid., 392-395.

(3) *Non sine multa aedificatione perlegi carissimam R. Vae epistolam 18 Sept. ad me scriptam: ut quae digna quovis genuino filio s. parentis nostri sensa atque consilia mihi exhibere videbatur. Utinam eorum similia omnes nostri foverent; non maneremus certe expositi tot tamque gravibus inobedientiae accusationibus, quot nunc impetitur. Hanc ob causam nihil frequentius, nihil diligentius commendare conatus sum, quam sinceram ac fidelem observantiam Decretorum ac Constitutionum Apostolicarum... Dolorem omnem inter nostros ac lamenta cohibere non potui, cum non deessent, qui iudicarent, de quo agitur in tempus opportunius reiici, aut certe mitiori aliquo modo confici potuisse: Cum tamen diligentissime ne ullum doloris publicum signum daretur [operam dedi], et ad impediendum omnem suspicandi occasionem, ab adeundis amicorum cardinalium palatiis consulto abstinui. Optandum nunc est, ut illi, ac illi ad quos observantia atque exsecutio pertinet, et ipsi dolori suo modum ponant, neque sinant obligationibus suis illum praevalere; sed hoc sperare iuvat, praecipue ubi intellectum fuerit ipsam regiam Maiestatem protectionem suam ultimae Bullae addixisse. Retz a Carbone el 10 de noviembre de 1742.

general había escrito a China, le había sido comunicado el documento a su debido tiempo. Y en realidad los misioneros se habían atendido tan estrictamente a las indicaciones del vicario apostólico, que no sin graves molestias hubieron de modificar por cuatro veces la fórmula de la tabla corregida y de la adjunta declaración por indicación del tornadizo vicario (1). El vicario apostólico de Yunnan, Joaquín Enjobert de Martillat, obispo de Ecrinea, el cual por su quebrantada salud regresó a Francia en 1745, declaró en Roma el año 1749 respecto de los jesuitas que no eran ellos la causa de la persecución, y que las constituciones pontificias sobre los ritos chinos y malabares eran cumplidas con exactitud. Un hecho muy significativo, por cierto, de la disposición en que se hallaban los ánimos es que el Papa le aconsejase guardar silencio sobre estos asuntos, pues sus noticias podrían ser tergiversadas (2). El jesuita Luis María Dugad escribía desde Huquam el 3 de noviembre de 1752 que no sabía de ningún hermano suyo

(1) *Constitutionem Apostolicam et adiunctam V. Paternitatis epistolam absque mora notam feci paucis meis subditis hic praesentibus, ac ceteris meis subditis Pekini et per provincias degentibus ea misi diligentia, qua his in terris uti possumus. Omnium iuramenta venire ad me non posse ante navium discessum certo certius est. Lo restante se enviará a Europa en la primera ocasión que haya... Quis futurus sit effectus Constitutionis, vaticinetur qui voluerit. Interim debeo certiore facere Paternitatem V., meos subditos in provinciis, circa ceremonias sinicas, accurate et constanter eam secutos fuisse praxim, quam superior ecclesiasticus immediatus praescribat, ac proinde vel non cadere in meos gravissimas illas seu querelas seu obiurgationes, quae in Constitutione leguntur, aut eas cadere pariter in Vicarium Apostolicum. Exstat Romae aut exstare debet in Archivo Congregationis de Propaganda Fide epistola Ill. ac Rev. Dñi Mullener b. m. iam a multis annis scripta, quae post visitatas nostras christianitates testatur se nihil in iis invenisse, quod reprehenderet circa ceremonias sinicas, de quo Ill. Praesulis testimonio scivit V. Paternitas ex s. Congregatione et nos tunc temporis monuit. Et vero nostri missionarii tam accurate inhaerebant Praesulis directioni, ut, non sine molestia satis gravi, necesse habuerint ad inconstantem praesulis nutum quater mutare formulam tabellae emendatae et adiunctae declarationis. Esto querfa él declarar para consuelo del padre general (autógrafo [?]) de Julianus Placidus Hervieu, Macao, 30 de noviembre de 1743). Cf. Roman Hinderer al viceprovincial Pinheiro, el 29 de agosto de 1734: *Quoad tabellas defunctorum R. P. Mendez, tunc Viceprovincialis, statim post intimationem praecepti apostolici «Ex illa die» impressit [hizo imprimir] formulam, quae multis millibus exemplarium per omnes Societatis missiones dispersa fuit, monitis neophytis, ut iuxta praefatum praeceptum suas tabellas antiquas corrigendo et novas scribendo formam illam observarent, nec defuimus nostro officio, ubi omissum invenimus, debito modo instando et urgendo.

(2) Benedicto XIV a Tencin, el 23 de abril de 1749, I, 478.

en religión que no cumpliera con toda exactitud y aun escrupulosidad las constituciones pontificias y las prescripciones de los vicarios apostólicos y que nada más duro podía haber para los misioneros que el ser difamados en Europa como desobedientes (1).

Tanto el general de los jesuitas como los superiores generales de las demás ordenes prometieron a la Propaganda en sendos escritos obediencia a la bula sobre los ritos (2). Pronto, empero, surgió una nueva polémica, ahora sobre la trascendencia del documento de Benedicto XIV. No pocas cosas habían sido permitidas tanto en la bula de Clemente XI como posteriormente por Mezzabarba, como, por ejemplo, las tablas simplemente con los nombres de los difuntos y las aclaraciones correspondientes. Si, pues, las permisiones de Mezzabarba estaban declaradas como nulas, ¿no se podría practicar tampoco lo que anteriormente había permitido Clemente XI? El vicario apostólico de Schansi y Schensi, Eugenio Piloti, obispo titular de Portimãa, los jesuitas y Pedrini, sostenían que las concesiones de Clemente XI seguían en vigor; pero en cambio el franciscano reformado, Gabriel de Turín, el cual anteriormente había consentido un sencillo homenaje a los antepasados ya difuntos, rechazaba semejantes distinciones y pidió licencia para poderse volver a Europa si no se le permitía obedecer simple y llanamente al Papa (3).

La polémica no tuvo al principio ulteriores consecuencias. Cuando años más tarde volvieron a resurgir las mismas dudas, la Propaganda rechazó la opinión más benigna censurándola de

(1) *Circa obedientiam pontificiis decretis, quod caput esse intelligo eorum quae Rev. adm. Paternitas V. avet rescire, nullum ex nostris scio, qui non accuratissime atque, ut ita dicam, scrupulose SS. Pontificum Constitutionibus atque Vicariorum Apostolicorum statutis respective plenissime obedientem et morigerum se praebeat, prout conscientiae suae rationes et Societatis nostrae bonum postulant. Certe nihil gravius nos percellit, nullaque in opere evangelico poena gravior nos exercet, quam quod in Europa haberi nos et traduci tamquam Sedi Apost. inobedientes audiamus. *En poder de los jesuitas.*

(2) *Así el general de los dominicos, Thomas Ripoll, el 15 de septiembre de 1742; el general de los agustinos, Félix Leoni, el 21 de septiembre; el vicario general de la Congregación de los agustinos descalzos para Alemania e Italia, Alejandro de la Pasión del Señor, el 25 de septiembre; el general de los teatinos, Cayetano de Laurino, el 29 de septiembre; el general de los clérigos regulares menores, Antón Núñez, el 29 de septiembre; el superior del Seminario de Misiones de París, Combes, el 12 de noviembre de 1742. *Archivo de la Propaganda, India Or. e Cina, 1741-1743, Scritt. rif. Congr., 23, n. 45-46, 48-51.*

(3) *Carta de Gabriel de Turin a la Propaganda, *ibid.*, n. 46. Sobre Pedrini, cf. *Mém. de la Congr. de la Mission, VII, 411 s.*

nueva sutileza contra el cumplimiento de las decisiones pontificias. En honor de los difuntos estaba permitido el enterramiento, conservar la imagen y las insignias profesionales, las inscripciones con mención de sus prestaciones y cargos y, tratándose de difuntos cristianos, todas aquellas ceremonias que estaban en uso según la costumbre de la Iglesia católica. Todo lo demás debían los misioneros procurar extirparlo de entre los neófitos. Si un penitente de buena fe todavía practica por ignorancia los ritos prohibidos o se mantiene adicto a las permisiones de Mezzabarba, aun cuando el confesor vea que con instruirle o amonestarle no se ha de sacar partido alguno, no puede prescindir de amonestarle. Los cristianos no podían asistir a las comidas en honor de los difuntos, en las cuales se consumieran alimentos consagrados a los muertos (1).

La sumisión de los misioneros a las decisiones de Benedicto XIV no supuso de ningún modo la desaparición de los ritos prohibidos entre los cristianos (2). El obispo de Pequín, Policarpo de Souza, escribía el 5 de mayo de 1744 al Papa que dado el estado de las circunstancias no había esperanza alguna de conseguir la debida obediencia de parte de los cristianos, puesto que la libre predicación del Evangelio no tanto estaba limitada cuanto prohibida; los cristianos eran compelidos por la fuerza y procedimientos de terror a entrar en los templos paganos, tanto que era de temer la ruina total de la misión. En estas circunstancias resultaba por fuerza peligrosa la omisión del culto a los antepasados porque así se delataban como cristianos. Por esta razón decía Souza, seguirán los fieles aferrados a los abusos y por amor a la constitución apostólica no se expondrán a los peligros y tor-

(1) Al vicario apost. del Tonquín oriental el 14 de enero de 1753, *Collectanea de la Propaganda*, 228, n. 386. Por tanto, por este decreto se prohibía también la inclinación ante el féretro del difunto, como la Congregación declaró el 30 de junio de 1757 (*ibid.*, 258, n. 406). Por lo demás la Congregación propendía al rigor respecto de los recién convertidos. Así, como celebrasen solemnemente los tres primeros días del año nuevo tonquinés, creían que, en virtud de un antiguo privilegio pontificio, estaban dispensados en tales días del ayuno y abstinencia. La Inquisición negó la dispensa que con tal motivo pidieran el 28 de febrero de 1760 (*ibid.*, 276, n. 425).

(2) El administrador de la diócesis de Pequín, Mouly, escribe todavía en 1857: *comme les chrétiens sont encore portés à quelques superstitions envers les morts, et qu'ils ne s'en abstiennent qu'à cause de la défense du Saint-Siège et non pas pieusement parce que c'est une chose mauvaise en soi... Mém. de la Congr. de la Mission, VIII, 1101.*

mentos. El Papa respondió el 19 de diciembre de 1744 (1) que no había podido diferir la publicación de la bula, y además la persecución no hubiera dejado de presentarse de seguir por más tiempo las permisiones de Mezzabarba. Souza había escrito también al Papa (2) para defenderse de la acusación de desobediencia, que él calificaba de calumnia, y trató de refutarla aduciendo testimonios en su favor (3). En el año 1745 anunciaba Arcángel Miralta, de la orden de clérigos menores, que si bien la publicación de la constitución «Ex quo» había levantado al principio tormentas, éstas ya se habían calmado (4). El alemán Agustín Hallerstein, misionero de la China, presidente que fué más tarde del tribunal de las matemáticas de Pequín, escribía el 6 de octubre de 1743 a su hermano residente en Viena (5): Preguntaréis qué

(1) *Ius pontif.* III, 210 s.; *Collectanea de la Propaganda*, 178, n. 349; Thomas, 377 ss. Thomas escribe (p. 376), aludiendo a un testimonio de Rinaldi en las *Mém. de la Congr. de la Mission*, VII, 198: *Les chrétiens des Jésuites étant habitués dans leurs anciennes pratiques, beaucoup désobéirent, partie par malice ou faiblesse, partie faute d'exhortations. Mas la carta de Rinaldi en las Mém., VII, 198, es del 4 de noviembre de 1725, y por tanto, nada tiene que ver con la bula de 1742. Además en el loco cit., no dice Rinaldi: beaucoup désobéirent, sino: peu parmi eux sont vraiment obéissants en fait. De las citas de Thomas compulsamos nosotros las páginas 317-321 y 359-361 que están plagadas de inexactitudes y de arbitrariedades. Para la crítica de su escrito cf. anteriormente, p. 380, nota 2, y nuestros datos del volumen XXXIII.*

(2) el 5 de enero de 1744, *Archivo de la Propaganda*, Indie Or. e Cina, 1744-1745, n. 51.

(3) de los jesuitas Kögler (del 4 de junio de 1743) y Pereyra (del 3 de junio), del carmelita descalzo Segismundo de S. Nicolás (26 de junio de 1743) y de Pedrini (5 de junio de 1743), *ibid.*, n. 48. Souza mismo remitió el 1.º de noviembre de 1743, el iuramentum de sua constanti et zelosa obedientia erga Constitutionem «Ex illa die». In manibus meis Hilarius episc. Macaensis (*ibid.*, n. 47). La Inquisición romana exigió de la Propaganda, el 28 de noviembre de 1744, documenta super aliquas inobservantias Iesuitarum in China et in specie Patris de Souza episc. Pekinensis (*ibid.*, n. 55).

(4) *La Costituzione «Ex quo singulari Dei providentia» nel principio dalla sua pubblicazione cagionò bastanti disturbi dalli osservanti delle permissioni, però prontamente sono cessati, passandosi in silenzio detta Costituzione (loco cit., 1746-1748, Congr. 25, n. 23). Il [Pedrini] m'écrit [en 25 de agosto de 1744] qu'il y avait eu dans la province de Chansi des troubles parmi les chrétiens au sujet de la nouvelle Constitution «Ex quo» mais qu'il les croyait présentement entièrement assoupis. Enjobert de Martillat, *Journal*, en las *Mém. de la Congr. de la Mission*, VII, 411.

(5) Pray, III, 320. La charité parmi eux (los jesuitas de Pequín) va de pair avec l'obéissance au Saint-Siège, et cette obéissance est totale et parfaite. Le Saint Père a parlé, cela suffit. Il n'y a pas un mot à dire; on ne se permet pas même un geste; il faut se taire et obéir. C'est ce que je leur ai souvent ouï dire et récemment encore à l'occasion du nouveau Bref (P. [?]) Attiret à

sensación han causado aquí las nuevas disposiciones de Benedicto XIV sobre los usos chinos. Respondo: La que no podían por menos de causar. Por nuestra parte las hemos acatado, las hemos jurado y las cumpliremos. Realmente la cosa no tiene ahora ni con mucho las dificultades de antes, pues la cristiandad china se compone en la actualidad casi exclusivamente de gentes sencillas que apenas si tienen con qué alimentarse ni dónde albergarse, y mucho menos para ofrecer a sus antepasados los dones habituales o erigir edificios especiales para este fin (1).

Lo que Hallerstein dice de los cristianos chinos de su tiempo conviene también en general a los de tiempos posteriores. Con las decisiones de Benedicto XIV quedó resuelta definitivamente la cuestión de los ritos, y el juramento que todos los misioneros de la China han de prestar a su bula impide que vuelva a resurgir. Para la difusión del cristianismo no fué ningún obstáculo la constitución; hoy cuenta la China con un número de católicos diez veces mayor que en tiempos de Benedicto XIV. En cambio hubo que renunciar al plan primitivo de ganar primeramente las clases superiores y con ellas toda la China. En el caso raro de que un literato se convierta al cristianismo, no se le bautiza actualmente sino en el lecho de muerte. El fracaso de este plan en tiempos de Benedicto XIV es de lamentar, aun cuando la supresión de la Compañía de Jesús y los trastornos que en las órdenes religiosas produjo la convulsión revolucionaria lo hubieran aniquilado indudablemente cincuenta años más tarde. Por tanto las prohibiciones pontificias referentes a los ritos encauzaron por nuevos derroteros la labor misional sin causarle graves perjuicios.

Ya en la época de persecución, que siguió a la muerte de Kanghi, se tenía un concepto semejante del estado del asunto. Lo ingrato de las circunstancias obligó al empleo de catequistas indígenas, ya que a los sacerdotes europeos les era difícil

d'Assant, Pékin 1. Nov. 1743, *Lettres édif.*, III, 794). Attinet era hermano coadjutor; por tanto, por lo menos con respecto a él fueron prudentes los sacerdotes en sus palabras.

(1) También reinando Kanghi se componía la gran parte de los cristianos chinos de gente ordinaria. Pero, como el 17 de julio de 1722, los jesuitas de Pequín *escriben a su general, audivit [Mezzabarba], quantum nobis divina bonitas praepararit catechumenorum numerum, etiam ex suprema nobilitate tartarica, ex comitum ordine, ex regia imperante familia, qui et auctoritate sua columnae, et exemplo ac fervore apostoli queant esse novellae in hac aula ecclesiae... *En poder de los jesuitas.*

ocultarse. En la capital de Siam tenía el seminario misional de París un establecimiento destinado a la formación de aquéllos; si los catequistas daban buena cuenta de sí hasta los cuarenta años, eran promovidos entonces al sacerdocio; de esta suerte fué progresando sin interrupción la misión, no obstante la escasez de misioneros (1). Uno de éstos escribía en 1759 que antes de su llegada a la China había creído que aquella misión era de poco rendimiento, pero que al presente la consideraba como una de las más fructíferas, especialmente en los campos. En el Canadá, a los salvajes hay que hacerlos hombres racionales, en cambio en China posee la gente entendimiento y rectitud suficientes y por eso puede difundirse cada vez más la religión, aun cuando se fija un período de prueba de tres o cuatro años antes de administrarles el bautismo (2). Otro jesuita (3) opinaba que el cambio de situación incluso había producido ventajas: para los misioneros, dice, es el trabajo más apostólico y les corresponde mayor participación de la cruz de Cristo, pues, faltos de morada, se ven obligados a andar errantes. Varios de ellos han sido encarcelados y torturados de la manera más espantosa; añade que dominicos y jesuitas habían tenido sus mártires y que, aun cuando de los cristianos ricos y distinguidos habían resistido pocos la prueba, en cambio entre los restantes los esforzados confesores no eran una excepción. «No faltan, escribía asimismo Hallerstein (4), almas heroicas aun entre el sexo débil, las cuales han dado bellísima prueba de un ánimo incommovible.»

Por sus mártires se distinguió también en tal ocasión aquella

(1) Carta de Macao del 14 de septiembre de 1754, Lettres édif., IV, 36. Cf. Journal d'André Ly, Prêtre chinois, Missionnaire et Notaire Apostolique, 1746 a 1763, ed. por A. Launay, París, 1906.

(2) Lamathe a Brassand el 20 de agosto de 1759, Lettres édif., IV, 83. Sobre el éxito de los dominicos en China s. Walz, 375, de los franciscanos: Lemmens, 146; Mathias de S. Teresa y Alcázar, Ord. Min., ex-miss. apost. de Cochinchina y actual de China: Mission seraphica española de Xantung en este Imperio de la gran China perteneciente a la santa y apost. provincia de S. Gregorio de la regular y mas estrecha observancia de N. S. P. S. Francisco en las islas Filipinas. El informe (sobre sus viajes misionales desde el 29 de noviembre de 1756 hasta el 9 de julio de 1757, emprendidos desde Chinanfu) está fechado el 5 de septiembre de 1759; ejemplar del raro escrito en el *Archivo de la embajada española en Roma*, III, 9.

(3) Roy al obispo de Noyon el 12 de septiembre de 1759, Lettres édif., IV, 89.

(4) el 28 de noviembre de 1749, en Pray, III, 336.

orden de la cual se dice en documentos pontificios que está habituada a las palmas de los mártires: la de los dominicos. El vicario apostólico de Fukiën, Pedro Mártir Sanz, obispo de Mauricastro, murió mártir en 1747; «era un santo prelado y tengo entendido que en Roma se trabaja por elevarlo al honor de los altares», se dice en una carta contemporánea (1); en efecto, fué canonizado en 1893 junto con cuatro hermanos suyos en religión, que al año siguiente murieron derramando su sangre. Benedicto XIV hizo su público elogio en el consistorio del 16 de septiembre de 1748 (2) y sobre él dirigió un breve a los dominicos de Filipinas (3). A los misioneros de la China les dirigió una carta consolatoria deseoso de levantar sus ánimos, y escribió al emperador de la China con el fin de prestarles ayuda en lo demás; también el rey de Portugal, en atención a cuyas súplicas declaró a San Francisco Javier patrono de las misiones, apoyaría en Pequín las súplicas del Papa (4).

Los reinos de la Indochina fueron testigos también de la muerte sangrienta de los mensajeros de la fe; pues el 22 de enero de 1745 fueron decapitados en Tonquín los dos dominicos Gil Federich y Matías Leziniana (5). Algunos jesuitas le habían precedido en 1737 (6).

En la Indochina existían también casi idénticas dificultades contra la prohibición de los ritos que en la misma China. Refiriéndose al Tonquín occidental testifica el vicario apostólico, Luis Neez, obispo titular de Germania, el 29 de octubre de 1744, que todos los misioneros sin excepción prestaron el juramento a la

(1) del 14 de septiembre de 1754, Lettres édif., IV, 36. Sobre el martirio de Sanz cf., *ibid.*, III, 800 ss.; sobre la muerte de los jesuitas Henríquez y Athemis, *ibid.*, 825 ss., y E. Massara (Cividale, 1908). En Kiamsi fué ajusticiado un franciscano de Silesia acusado de «pervertir al pueblo con falsas doctrinas». Pray, III, 336.

(2) Benedicti XIV, Acta I, 560 562. Cf. carta a Tencin del 25 de septiembre de 1748, I, 431.

(3) el 2 de diciembre de 1752, Acta II, 116. También Fernando de España escribe sobre estos mártires a los dominicos (*ibid.*). Cf. sobre los mártires dominicos Bull. Benedicti XIV, t. XIII, Mechliniae, 1827, 167 ss., 174 ss., 185 ss. (alocución sobre el martirio de Francisco Serrano), 191 ss., 195 ss.

(4) Las tres cartas del 24 de febrero de 1748, Acta I, 487 ss.

(5) * *Archivo de la Propaganda*, loco cit., 1744-1745, Congr. 24, n. 9; Walz, 643. Fueron beatificados el 20 de mayo de 1906.

(6) * *Archivo de la Propaganda*, loco cit., 1737-1740, Congr. 22, n. 35. Cf. nuestros datos del volumen XXXIV.